



Auto interlocutorio	65
Radicado	05266 40 03 002 2020 00226 00
Proceso	Ejecutivo - Mínimo Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandado (s)	Emilio José Gutiérrez Mora Luz Stella Mora Zapata
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna, en contra de Emilio José Gutiérrez Mora y Luz Stella Mora Zapata.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 8 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra de los ejecutados.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente a los demandados conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no presentaron oposición.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 8 de julio de 2020, los demandados se notificaron personalmente conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones. (Cfr. Fls. 14 a 20)



Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 100.000=. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE